

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia que promueve **MARIA ALEIDA ZAPATA RIVERA** con CC 42.879.800 en contra de **FABIO ANDRES MUÑOZ FRANCO** con CC 71.261.831, se da por contestada la demanda por parte de **FABIO ANDRES MUÑOZ FRANCO**, por cumplir con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de **FABIO ANDRES MUÑOZ FRANCO**, a la abogada **MARY LUZ LOPEZ ANGULO**, T.P. 100094 del C.S. de la J., en los términos del poder otorgado, que obra a folios 35-36 del archivo 06 del expediente digital.

Asimismo, se fija fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M.**

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ